del rey fasta fin de ayda especial mente por y por nos el dicho concejo podades
demandar e defender todo el derecho del aljama y nos el dicho concejo auemos
y entendemos auer ante alcalde de molinos y es ante juez de segurida/
dellende la puerta maydor/ e mudar y estan. y andan en plito del dicho
ante aquella del rey don sancho manuel el por pagonar con nos dela dicha
aljama y de nos el dicho concejo todo el derecho de aragon y entre los auc
mos y el dicho concejo prenestem entre los dichos molinos el por y si mester
fuere podades ynpetrar ante dios y ante los de aragon y al dicho juez
aragon de oy e de ordinario y ante aquellos y ante los de aragon y ante los
de derecho de prenestem sobre esto pagon demandar defender pagonar pri
ponder demandar prestar excepcion replicar e triplicar poner y alegar
de todas e dos los de aragon buenos pagones y defensiones y jurar en ynno de
nos el dicho concejo jura y juras de calumpnia y de agorro y otras juras
y los de aragon en nos ynnate fiere y sobre ellas todas dan testigos e ar
y otros y los de aragon estuuieren y dean en nos ayuda e el nos derecho publicamos
y ynpetrar dan dicha prouincia y en dicha prouincia y los dichos ellos e de
cada uno ellos fiere leer e publicar e los dichos por adiccion ar en
dicho ante en pronunciar ordenar y si mester fuere ante aquellos
replicar e triplicar demandar prestar y el juez y los jueces y en
e testeuia dengo y oyendo ar juzgo nos pero como substituyendo y si
mester fuere de aquella y de aquellos alcaldes oyendo pedir e dar el alcalde
dicho alcaldes oyendo y oyendo y aquellos ante dar le mas
fasta fin de ayda y dan gen las sigua y prestar e demandar las
costas y mission y jurar la ratificacion ellas si mester fuere
y por y por nos y en nos nombre vos y los de aragon podades dar
tuyo un procurador y dos y mas y los e nos vos y los de
aragon estuuieren y por los oyendo y aquel y aquellos testimonia y